

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C. 22 de febrero de 2023. Al Despacho para proveer el proceso ordinario de la Seguridad Social **2020-467**, de **HÉCTOR MANUEL URIBE NEIRA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, informando que, por auto del 31 de agosto de 2022, se inadmitió la reforma de la demanda (fls.258 a 260). Que el término para subsanar corrió entre el 2 y el 8 de septiembre de 2022 (inhábiles 10 y 11 de septiembre de 2022), y subsanó en término el 7 de septiembre de 2022 (fls.261 a 263). Así mismo se informa que el 22 de enero de 2024, hubo cambio de secretaria.



**CAROLINA FORERO ORTIZ**  
Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se advierte que, mediante auto del 31 de agosto de 2022, notificado en Estado electrónico No.146 del día hábil siguiente, se inadmitió la reforma a la demanda ordinaria de la Seguridad Social, promovida por el señor **HÉCTOR MANUEL URIBE NEIRA** (CC. 13.444.838) contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, señalándose los defectos que debía corregir (Folios 258 a 260).

Posteriormente, el día 7 de septiembre del año 2022, estando en término, el apoderado judicial de la parte actora corrigió las falencias advertidas y acompañó las documentales requeridas por el Despacho (Fls.261 a 263).

Una vez revisado el escrito de subsanación, se constata que reúne los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se **ADMITIRÁ** la **REFORMA DE LA DEMANDA** Ordinaria Laboral de la Seguridad Social en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**, sociedad que deberá ser notificada de manera personal, conforme lo advierte el inciso 3°, del artículo 28 del C.P.T.S.S.

De conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 28 del CPTSS, **se correrá traslado a la parte pasiva**, para que contesten la reforma de la demanda dentro de los cinco (5) días siguientes de la notificación por estado del presente proveído.

Finalmente, se **reconocerá personería judicial** al doctor Reinel Castañeda Rincón, identificado con la CC. No. 80.880.747 y T.P. 255.687 del C.S. de la J., **como apoderado sustituto de la parte demandante**, en los términos y para los efectos, del poder conferido, obrante a folios 262 a 263 del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** al doctor **REINEL CASTAÑEDA RINCÓN**, para actuar como apoderado sustituto del demandante.

**SEGUNDO: ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA** y correr traslado a las demandadas por el término legal de cinco (5) días hábiles para que conteste.

**TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la demandada, por intermedio de su representante legal **Juan David Correa Solorzano**, o quien haga sus veces, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, notificación personal que se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**CUARTO: ADVERTIR** a la sociedad demandada con la reforma, que junto con la contestación deberá allegar toda documental que se encuentre en su poder, y las que pretenda hacer valer en el proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2° del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer respecto al trámite que en derecho corresponda.

El Juez,



**ALBEIRO GIL OSPINA**

Carolina F.

JUZGADO 17 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por  
anotación en el Estado electrónico  
No. 032 de fecha 23/02/2024

**CAROLINA FORERO ORTIZ**  
SECRETARIA